



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Asuntos no contemplados con una clasificación específica
Subtema(s):	Convenios interadministrativos
	Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME

Bogotá D.C.

Doctora  
LILIANA HERNANDEZ HURTADO  
Directora de Gestión Administrativa y Financiera  
Secretaría Distrital de la Mujer - SDMUJER  
Nit. 899999061 - 9  
[lhernandez@sdmujer.gov.co](mailto:lhernandez@sdmujer.gov.co)  
[ammartinez@sdmujer.gov.co](mailto:ammartinez@sdmujer.gov.co)

Asunto: Solicitud de concepto sobre el reconocimiento contable de cuentas por cobrar en la liquidación del Convenio Interadministrativo No. 392 de 2014 con el Instituto para el Economía Social - IPES.  
Radicado SDMUJER: 1-2021-005108 del 21/06/2021  
Radicado Nuestro: 2021ER094172 del 24/06/2021

Respetada Doctora Liliana:

De manera atenta damos respuesta a la solicitud de concepto del asunto en los siguientes términos:

## CONSULTA

Mediante correo electrónico radicado en la Secretaría Distrital de Hacienda, bajo el radicado No. 2021ER094172 del 24 de junio 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer - SDMUJER solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Al existir un condicionamiento para la exigibilidad de la cuenta por Cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136) cual sería el tratamiento contable para su reconocimiento?*
2. *El Boletín de Deudores Morosos del Estado se relación(sic) las personas naturales y jurídicas que tienen obligaciones contraídas con el Estado cuya cuantía supera los cinco (5) SMMLV, es decir, \$ 4.542.630 para el año 2021. Dicha obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.*

**www.shd.gov.co**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311  
PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*¿Al existir un condicionamiento para la exigibilidad de la cuenta por Cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136) es viable reportarla en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME?*

3. *El artículo 5° del Decreto 3361 de 2004, establece "previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago, las entidades estatales llevarán a cabo las operaciones necesarias para cruzar las cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en especial el artículo 29 del Decreto 2681 de 1993. Las entidades que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de ella, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias"*

*¿Dicho artículo es aplicable a las entidades que son parte del Presupuesto del Distrito?*

## **ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de la Mujer - SDMUJER solicita concepto mediante el radicado No. 2021ER094172 del 24 de junio 2021 y anexa acta de liquidación bilateral del convenio interadministrativo No. 392 de 2014, celebrado entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para el Economía Social – IPES. Así mismo el 30 de septiembre de 2021 remite los siguientes anexos como soporte:

- Conciliación extrajudicial:
  - Acta de conciliación de la Procuraduría General de la Nación – Conciliación Extrajudicial Mutuo Acuerdo. Procuraduría 194 Judicial I para todos los asuntos administrativos.
  - Acto del Juzgado 58 administrativo del circuito de Bogotá D.C sección tercera que Imprueba.
  - Solicitud de conciliación conjunta
- Proceso judicial SDMUJER – IPES:
  - Demanda - Medio De Control: Controversia Contractual.
  - Consulta de proceso en la Rama Judicial – Concejo Superior de la Judicatura. Proceso No. 11001333603220210018800. Sujetos Procesales: Demandante - Secretaría Distrital de la Mujer; Demandado: Instituto para la Economía Social - IPES

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

La Secretaría Distrital de la Mujer informa que ha realizado las siguientes actividades:

### **FINANCIERAS**

En el mes de junio de 2019 se registra en los estados financieros en la cuenta contable 138490 Otras cuentas por cobrar a nombre de INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$77.984.136).

### **JURIDICAS**

(...) se presentó solicitud de “Conciliación Extrajudicial de Mutuo Acuerdo” la cual se surtió ante la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de fecha 11 de marzo de 2020 (...) mediante Auto del 27 de octubre de 2020, al pronunciarse sobre la legalidad del acuerdo conciliatorio que había celebrado el IPES y SDMujer en la Procuraduría, resolvió: “Primero: Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado el ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para la Economía Social - IPES– Fondo, por las razones expuestas en el presente proveído”. El 3 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de la Mujer radicó demanda de controversias contractuales contra el Instituto para la Economía Social IPES, la cual por reparto fue asignada al Juzgado 32 Administrativo Sección Tercera Proceso- 2021-00188.

### **CONSIDERACIONES**

En lo referente al soporte para el reconocimiento de la cuenta por cobrar, es pertinente observar el título IV de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, donde se señalan los documentos que prestan merito ejecutivo para su cobro coactivo:

*(...) ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

Por su parte, el juzgado 58 administrativo del circuito de Bogotá D.C., Sección tercera expediente 11001-33-43-058-2020-00079-00 mediante auto del 27 de octubre de 2020, donde actúa como convocante la Secretaría Distrital de la Mujer y como convocado el Instituto para la Economía Social-IPES, dentro de las consideraciones señala:

*(...) Así las cosas, esta Judicatura encuentra que, contrario a lo argumentado por las entidades convocantes en el escrito introductorio, la obligación de reintegrar los dineros que no fueron ejecutados en el marco del Convenio Interadministrativo No. 392 de 2014, a cargo del Instituto para la Economía Social – IPES, no emerge claramente del convenio, pues mientras en el acto contractual las partes guardaron silencio, en el acto de liquidación estas no lograron llegar un acuerdo al respecto.*

*Situación que, en sede prejudicial pone en tela de juicio la existencia de un presunto incumplimiento por parte del Instituto para la Economía Social – IPES, más si se tiene en cuenta que la situación en estudio, esto es, la devolución de saldos no ejecutados, era totalmente previsible de cara al deber de planeación de la actividad contractual del Estado, de donde, a efectos de que se defina el alcance de las obligaciones establecidas por las partes se torna imperiosa la intervención del juez natural del contrato.*

*Bajo este contexto, el Despacho considera que el acuerdo conciliatorio logrado entre las partes, no puede ser aprobado habida cuenta que, en esta instancia, no logró demostrarse con suficiencia una alta posibilidad de condena en contra de la Entidad convocada (...) (Subrayado fuera del texto).*

Así mismo, dicho auto resolvió:

*“Improbar el acuerdo conciliatorio celebrado el ante la Procuraduría 79 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá entre la Secretaría Distrital de la Mujer y el Instituto para la Economía Social - IPES– Fondo, por las razones expuestas en el presente proveído”.*

En lo relacionado con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias<sup>2</sup>, define:

6.1.1. Activos

*(...) 49. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso. (Subrayado fuera del texto).*

<sup>2</sup> Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

Las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo III. Activos y pasivos contingentes, anexo a la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificatorias, describe

(...) 1. *Activos contingentes*

1.1. *Reconocimiento*

(...) *Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad (...)*

Adicionalmente el Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución No. 193 de 2016<sup>3</sup>, describe:

(...) 3.2.15 *Depuración contable permanente y sostenible*

*Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información”*

*En todo caso, se deberán realizar las acciones administrativas necesarias para evitar que la información financiera revele situaciones tales como:*

*Bienes y Derechos*

(...) *e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible su imputación a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan.* (Subrayado fuera del texto).

La Resolución No. 116 de 2017 y sus modificatorias “*Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo*”, indica

(...) 1. **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS V REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES**

1.1 *Admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales.*

*La admisión de las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales interpuestas por la entidad en contra de un tercero se revelarán como activo contingente.*

*Adicionalmente, en la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará debitando las subcuentas que identifican el tipo de proceso de la cuenta 8120 -LITIGIOS*

<sup>3</sup> Por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

*Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS y acreditando la subcuenta 890506- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 8905-ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR) (...)*

*(...) Para los derechos reconocidos por la entidad sobre los cuales se inicien procesos judiciales de cobro, se continuará aplicando la Norma de cuentas por cobrar.*

En lo referente al reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado-BDME, la Resolución 037 de 2018<sup>4</sup>, menciona que:

*(...) Artículo 4. Glosario de términos. Para efectos de la presente Resolución se especifica la definición de los siguientes términos:*

*(...)*

*Acuerdo de pago: Se entenderá como acuerdo de pago, el convenio celebrado entre el deudor moroso y la entidad pública para establecer la forma y condiciones del pago de obligaciones contraídas por la persona natural o jurídica. Dicho acuerdo se constituye en una de las condiciones para no estar reportado en el BDME.*

*Fuente de información: Son las entidades públicas que con autorización legal, reportan datos personales de los deudores morosos del Estado a la UAE Contaduría General de la Nación, con las acreencias a favor que correspondan a los saldos de los derechos reconocidos y revelados en pesos, a una fecha de corte, en las subcuentas de los grupos 13-Cuentas por Cobrar y 14- Prestamos por Cobrar, 198703-Cuentas por cobrar, 198704-Préstamos por cobrar, 198803-Cuentas por cobrar, 198804-Préstamos por cobrar del Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública aplicable a cada entidad pública; así como los valores revelados en las subcuentas 831535-Cuentas por Cobrar y 831536-Préstamos por Cobrar, de la clase 8- Cuentas de Orden Deudoras, que representan derechos que han sido retirados de las subcuentas de los grupos del activo anteriormente señalados, cuya posibilidad de recuperación es incierta, pero que aún prestan mérito ejecutivo y la entidad los controla en estos conceptos. Es de anotar, que la entidad reportante de la información responde por la calidad de los datos suministrados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.*

*(...)*

*Artículo 6. Requisitos de las obligaciones a reportar en el BDME, la información remitida por las entidades públicas con relación al BDME debe ser clara, expresa y actualmente exigible. Debe cumplir con los principios y requisitos que establece la Ley de Hábeas Data.*

*La información relacionada con la identificación del deudor, debe ser exacta y comprobable. La Contaduría General de la Nación no divulgará deudores sin clara identificación y sin número de obligación. La UAE Contaduría General de la Nación no tendrá responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se -puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la información, por cuanto que la información contenida en el BDME es la suministrada por las entidades públicas, bajo su responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la presente Resolución.*

<sup>4</sup> Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)

*Artículo 7. Deudas entre entidades públicas. De acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004, previo al reporte de las acreencias a su favor pendientes de pago y en caso de que legalmente se pueda efectuar cruce de cuentas y cuya ejecución proceda en la misma vigencia fiscal, las entidades públicas llevarán a cabo las operaciones necesarias a efectos de cruzar las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.*

*De igual forma, las entidades públicas que sean parte del Presupuesto General de la Nación y sean deudoras de una entidad pública, sólo podrán ser reportadas cuando se demuestre que no adelantaron los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago de sus acreencias, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004. (Subrayados fuera del texto).*

Respecto al cruce de cuentas entre Entes y Entidades Distritales, el Decreto No. 192 de 2021, "Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones" establece:

*(...) Artículo 26°. Cruce de Cuentas. Con el fin de promover el saneamiento presupuestal y la sostenibilidad contable de todo orden, se autoriza a las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital para realizar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Igualmente, podrán efectuar cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas, otras entidades territoriales, entidades privadas que cumplan funciones públicas, y con particulares, en lo que se refiere a las obligaciones tributarias, como se establece en el parágrafo 2 del presente artículo.*

*El cruce de cuentas debe contar siempre con el registro contable y presupuestal correspondiente y deberán realizarse los respectivos ajustes al Programa Anual Mensualizado de caja - PAC.*

*Las entidades deberán garantizar que las rentas de destinación específica no cambien su destinación a través del cruce de cuentas (...)*

Finalmente se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solamente tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital.

## **CONCLUSIONES:**

A partir de los antecedentes y las consideraciones expuestas, este Despacho concluye lo siguiente:

En relación con el reconocimiento contable de la cuenta por cobrar al IPES y teniendo en cuenta que la SDMUJER indica que existe un condicionamiento para la exigibilidad de la misma, corresponde a este ente realizar el análisis con su área jurídica y las gestiones correspondientes para establecer la existencia de un derecho exigible sobre los beneficios económicos derivados de los recursos del convenio, para lo cual debe verificar si cuenta con

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

un documento que soporte el derecho de cobro de manera clara, expresa y exigible de acuerdo con la normatividad vigente; de lo contrario, si la SDMUJER identifica que no cuenta con un derecho exigible por cuanto no existe un documento que cumpla con los criterios señalados, deberá retirar la cuenta por cobrar reconocida en el 2019 afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109 – Resultados de ejercicios anteriores, por concepto de corrección de errores, de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Resolución No. 193 de 2016 emitidas por la CGN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la “*Conciliación Extrajudicial de Mutuo Acuerdo*” fue improbadada mediante Auto del 27 de octubre de 2020, si una vez analizadas las implicaciones jurídicas de este auto por las áreas competentes del ente, se determina que legalmente no existe el derecho de cobro, no habrá lugar al reconocimiento contable de la cuenta por cobrar, y la SDMUJER debe retirarla atendiendo el registro contable señalado en el párrafo anterior.

Adicional a esto, respecto a la demanda de controversias contractuales sobre los recursos pendientes de devolución del convenio interadministrativo No. 392 de 2014 suscrito con el IPES e interpuesta por la SDMUJER, producto del análisis realizado en el párrafo anterior, se pueden presentar dos situaciones:

- i) La SDMUJER determina que hay lugar a mantener reconocida la cuenta por cobrar, caso en el cual continuará aplicando la norma de cuentas por cobrar hasta tanto, producto del fallo definitivo, se recaude el recurso o se nieguen las pretensiones.
- ii) La SDMUJER retira la cuenta por cobrar, por lo que debe llevar el control del contingente en las cuentas de orden deudoras por los valores correspondientes, atendiendo lo indicado en la Resolución No. 116 de 2017 y sus modificatorias emitida por la CGN.

Respecto a la segunda y tercera pregunta, se debe tener presente que, de acuerdo con los artículos 4, 6 y 7 de la Resolución No. 037 de 2018 emitida por la CGN, si la SDMUJER determina que el IPES tiene una obligación clara, expresa y exigible a su favor, será objeto de reporte en el BDME atendiendo los requisitos establecidos en la citada resolución. No obstante, previo al reporte se deberá efectuar la respectiva conciliación con el IPES, a efectos de cruzar las respectivas obligaciones que recíprocamente tengan causadas si hay lugar a ello y en observancia de lo indicado en el Decreto Distrital 192 de 2021.

En lo referente a la aplicación del segundo inciso del artículo 5º del Decreto 3361 de 2004, citado en la Resolución 037 de la CGN, este no es aplicable al Distrito Capital, toda vez que el mismo hace referencia a “*las entidades públicas que sean parte del Presupuesto General de la Nación (...)*”, y el Distrito Capital no hace parte de este Presupuesto. Así mismo, es de aclarar que los Entes (como la SDMUJER) y Entidades Distritales hacen parte del Presupuesto General del Distrito Capital.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante

Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

**MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Zulay Viviana Muñoz Galván Marlene Herminia Lara Villalba Maria del Consuelo Fernández García		
Proyectado por:	Michael Andrés Díaz Jiménez		

**[www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co)**

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311

PBX: +57(1) 338 50 00 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA